



Proyecto de Ley N° 10420/2024-CR

JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY DE INCENTIVOS PARA RESIDENCIA DE EXTRANJEROS QUE TRAEN Y DESARROLLAN INVERSIONES AL PERÚ

Los congresistas que suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, a iniciativa del Congresista, **JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE INCENTIVOS PARA RESIDENCIA DE EXTRANJEROS QUE TRAEN Y DESARROLLAN INVERSIONES AL PERÚ

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es crear un marco normativo que establece incentivos para la inversión de extranjeros en el Perú, con el fin de promover, atraer y desarrollar inversiones en el territorio nacional y lograr el crecimiento económico y la creación de empleo.

Artículo 2°. – Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es promover la llegada al país de personas extranjeras que desean establecer, desarrollar una o más inversiones lícitas en el Perú.

Artículo 3°. – Alcance de la Ley

La presente ley aplicará para toda aquella persona extranjera a quien se le autoriza el ingreso al territorio nacional con calidad migratoria de inversionista.

Artículo 4°. – Garantía de inversión

El Estado promueve y garantiza la inversión realizada por extranjeros en el país, en todos los sectores de la actividad económica y en cualquiera de las formas empresariales o contractuales permitidas por la legislación nacional.

Artículo 5°. – Inversionista extranjero.

Se considera inversionista a aquel extranjero que invertirá en el Perú un capital igual o superior a quinientos mil dólares americanos (USD. 500.000,00), de acuerdo con lo establecido en el inciso f del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones.

Artículo 6°. – Incentivos a la inversión

Las personas amparadas en la presente Ley tendrán los siguientes incentivos:

- a) Liberado del pago de todo tributo por una sola vez, para la importación del menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias.
- b) Liberado de todo tributo por la importación de vehículos de transporte terrestre, de uso personal o familiar, según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c) Las sumas declaradas como ingreso para hacerse acreedor a los beneficios de esta ley estarán exentas del impuesto de la renta.
- d) Exoneración del impuesto de alcabala, en aquellos bienes inmuebles que adquieran en el plazo de vigencia de la presente Ley.
- e) Exoneración de impuestos de importación para instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, realizado por la persona con la calidad migratoria inversionista.

Artículo 7°. – Domicilio fiscal

Las personas extranjeras con calidad migratoria de inversionista son consideradas contribuyentes no domiciliados fiscales, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N°179-2004-EF.

Artículo 8°. – Renuncia o cancelación de la calidad migratoria de inversionista

Si la persona extranjera renuncia a su condición de inversionista o, en caso de que se cancele calidad migratoria de inversionista, por parte de Migraciones, por haber incurrido en alguna causal contemplada en el Decreto Legislativo N°1350, Ley de Migraciones, deberá cancelar los impuestos de los cuales fue eximida.

Artículo 9°. – Vigencia de incentivos tributarios

Los incentivos tributarios contemplados en el artículo 6 de la presente Ley tienen una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación,

la cual es aprobada por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Modifíquese el inciso f del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 29°.- Tipos de Calidades Migratorias Son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes:

(...)

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas Calidades Migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las Calidades Migratorias de Residencia son las siguientes:

(...)

f. Inversionista

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. **Acreditar una inversión igual o superior de quinientos mil dólares americanos (USD.500.000,00).** Las condiciones serán fijados en el Reglamento el presente Decreto Legislativo. Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días siguientes a la vigencia de la presente ley, adecuará el reglamento a la presente ley.

Segunda. - Disposición derogatoria

Derogase todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 12:20:16-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 13:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 17:43:43-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 17:43:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 12:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBREAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2025 10:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 12:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 13:04:27-0500

Firmado digitalmente por:
MEDINA Ricardo
Edras FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2025 12:44:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10420/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

1.1. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la creación del marco normativo para incentivar la inversión de capital por parte de inversionistas extranjeros a fin de promover el desarrollo de inversiones, el crecimiento económico y la creación de empleo.

1.2. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El COVID 19 golpeó los grandes motores de la economía: Inversión Pública, Inversión Privada -cayó cerca del 27%-, Exportaciones -se redujeron un 13% a pesar de la mejora del precio de los minerales y del sólido crecimiento del sector agroexportador- y Consumo Interno. Por otro parte el déficit fiscal se multiplicó por cinco y, por primera vez en las últimas décadas, Perú se sobre endeudó.

Esto generó una recesión de 11.2%, comparable solo con la de 1880 (Guerra con Chile). En América Latina fuimos la segunda economía de mayor recesión, solo superada por Venezuela (25%). Se ocasionó una triple crisis: sanitaria, económica y política. Sin embargo, la fortaleza del sistema financiero y las medidas implementadas permitieron mitigar los riesgos macroeconómicos ocasionados por el COVID 19.¹

El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) reportó para el año 2023, un flujo de US\$ 6 717 millones de inversión extranjera directa, proyectándose para el cierre del 2024 un flujo estimado de US\$ 9 414 millones y para el cierre del 2025 un flujo de US\$ 11 411 millones, como consecuencia de la recuperación de la actividad económica prevista, que implicará un incremento en las utilidades de las empresas con inversión extranjera directa y la reinversión en estas.²

De otro lado, conforme lo dispone el Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, en el Perú existen dos autoridades migratorias concurrentes. Una es

¹ <https://www.mapfreglobalrisks.com/gerencia-riesgos-seguros/entrevistas/peru-es-sin-duda-uno-de-los-paises-mas-atractivos-en-cuanto-a-oportunidades-de-inversion-en-sectores-estrategicos-como-la-mineria-la-infraestructura-la-energia-o-la-agroindustria/>

² <https://www.investinperu.pe/es/invertir/inversion-extranjera/inversion-extranjera-directa>

la Superintendencia Nacional de Migraciones y la otra el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las visas sólo se otorgan en los Consulados del Perú en el exterior, a discreción del funcionario consular o previa aprobación de la calidad migratoria respectiva de la entidad competente. Toda visa contiene una "Calidad Migratoria" que describe y determina la o las actividades que podrá realizar su titular, así como el plazo de permanencia autorizado.³

El artículo 29º del Decreto Legislativo N° 1350, Ley de Migraciones, señala que son tipos de Calidades Migratorias, las siguientes:

1. Temporal: Permite el ingreso y permanencia de un extranjero en el territorio de la República, sin ánimo de residencia;
2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la República. Estas Calidades Migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas.

Una de las Calidades Migratorias de Residencia es la inversionista. Esta permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. Es otorgada por MIGRACIONES. El plazo de permanencia es de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 "Calidad migratoria Inversionista" del Decreto Supremo N° 007-2017-IN, "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias", Migraciones otorga esta calidad migratoria a aquellas personas extranjeras que desea establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. Las condiciones específicas para el otorgamiento de la calidad migratoria son:

- a) Acreditar una inversión igual o superior de quinientos mil soles (s/ 500.000,00). El monto de inversión puede ser modificado mediante Resolución de Superintendencia.
- b) Las personas extranjeras sólo podrán desempeñarse como Gerente o Director de su empresa; para lo cual deben cumplir con las normas laborales o tributarias que correspondan. Esta plaza de extranjero no está incluida en las cuotas del Decreto Legislativo 689.

Es decir, en el Perú el extranjero puede obtener la residencia por inversión, para lo cual solamente debe acreditar una inversión igual o superior de quinientos mil soles (s/ 500.000,00) lo cual resulta una cantidad muy inferior, pues si vamos a darle un marco legal a través de incentivos tributarios es necesario que la inversión que realicen sea expectante para el desarrollo de nuestra economía, por lo que se

³ <https://www.consulado.pe/es/estocolmo/tramite/Paginas/Visas/Procedimiento.aspx>

propone que dicha cantidad sea en dólares americanos, es decir quinientos mil dólares americanos (USD. 500.000,00).

Como sabemos, la atracción de inversiones privadas es una de las principales líneas de acción de los gobiernos para generar puestos de trabajo. En ese sentido es de suma importancia brindar las condiciones óptimas para seguir atrayendo la inversión extranjera directa, ya que de esta depende el crecimiento de la economía.⁴ La inversión privada mejora la calidad de vida de la población a través de la creación de empleo.

Es indiscutible que, para atraer inversiones extranjeras es necesario crear un marco normativo beneficioso que incentive a los inversionistas extranjeros a invertir en el Perú. Una de estas medidas son las exoneraciones tributarias, las cuales son calificadas como gastos tributarios, que son recursos que el Estado deja de percibir por conceder beneficios tributarios a ciertos contribuyentes.

Los incentivos tributarios más comunes son las exoneraciones temporales de impuestos, donde se exime a las empresas nuevas del pago del impuesto a la renta durante un período determinado. Por otro lado, entre los latentes beneficios de los incentivos tributarios se hallan una mayor recaudación fiscal por una posible mayor inversión y crecimiento de la actividad económica, la creación de nuevos puestos de trabajo, externalidades positivas y otros beneficios sociales.⁵

De otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, establece que son peruanos por naturalización las personas extranjeras que expresan su voluntad de serlo y que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Residir legalmente en el territorio de la República por lo menos dos años consecutivos.
- b) Ejercer regularmente profesión, arte, oficio o actividad empresarial.
- c) Carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y solvencia moral.

Por lo tanto, la presente iniciativa legislativa propone la creación del marco normativo para incentivar la inversión de capital por parte de inversionistas

⁴ <https://www.mapfreglobalrisks.com/gerencia-riesgos-seguros/entrevistas/peru-es-sin-duda-uno-de-los-paises-mas-atractivos-en-cuanto-a-oportunidades-de-inversion-en-sectores-estrategicos-como-la-mineria-la-infraestructura-la-energia-o-la-agroindustria/>

⁵ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ad
e5a99c-5d38-4660-aceb-7ead729e8bb5/content

extranjeros al territorio nacional y contribuir al crecimiento y desarrollo de la economía y la creación de empleo.

1.3. LEGISLACION COMPARADA

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El presidente de Estados Unidos, Donald Trump, anunció que su Gobierno lanzará una "tarjeta dorada" ("gold card") para extranjeros adinerados, que les otorgará el derecho de residencia a vivir y trabajar en su país, así como un camino a la ciudadanía por un precio de US\$ 5 millones.

La "tarjeta dorada" de Trump permitiría esencialmente a los extranjeros adinerados pagar una tarifa de US\$ 5 millones para conseguir su camino hacia la ciudadanía estadounidense.⁶

La "gold card" o tarjeta dorada reemplazará al programa de visas de inversionista inmigrante: la iniciativa de Trump reemplazará al programa EB-5, que ofrece visas estadounidenses a inversionistas que gastan alrededor de 1 millón de dólares en una empresa que emplea a por lo menos a 10 personas.

Henley & Partners, una empresa de asesoría señaló que más de 100 países ofrecen "visas doradas" a individuos e inversionistas adinerados. Esa lista incluye a Estados Unidos, Reino Unido, España, Grecia, Malta, Australia, Canadá e Italia.⁷

COSTA RICA

En julio del 2021, el Gobierno de Costa Rica promulgó la Ley 9996 para atraer Inversionistas, Pensionados y Rentistas creando beneficios por un periodo de cinco años. El objetivo de la ley es contribuir a la recuperación económica de Costa Rica tras la pandemia. Se creó beneficios para todos los ciudadanos extranjeros que obtengan la condición migratoria legal de Inversionista, Pensionado o Rentista.

Los beneficios creados son los siguientes:

- a) Exoneración por una sola vez de los derechos de importación de menaje de casa, incluyendo artículos nuevos y usados en cantidad y proporción razonable para cubrir las necesidades personales y familiares. La ley hace

⁶ <https://cnnespanol.cnn.com/2025/02/26/eeuu/tarjeta-dorada-trump-diferencias-eb5-orix>

⁷ <https://apnews.com/article/trump-visas-inversionistas-tarjeta-dorada-nacionalidad-f2d2cb66fd970e6b28f2eb5bc6cd941f>

referencia expresa a muebles, electrodomésticos, decoración, accesorios de cocina y baño y ropa blanca; entre otros.

- b) Exoneración de derechos de importación de hasta dos vehículos aéreos, terrestres y/o marítimos. En caso de destrucción, pérdida o robo de un vehículo, el beneficiario tendrá derecho a importar otro vehículo.
- c) Todas las sumas de dinero declaradas para obtener los beneficios estarán exoneradas del pago del impuesto sobre la renta.
- d) Exoneración del veinte por ciento de los cargos de transferencia de todos los bienes inmuebles adquiridos durante el período de vigencia de la ley si la persona es el propietario registral del activo.
- e) Exoneración de los cargos de importación de todos los materiales e instrumentos directamente relacionados con la profesión o actividad económica del beneficiario. Por otra parte, los beneficiarios no serán considerados automáticamente como contribuyentes.

Finalmente, la ley señala que monto mínimo de inversión para la categoría de Inversionistas es US\$150,000.00 dólares americanos, en cualquier forma de bienes muebles e inmuebles, activos registrados, acciones, valores, proyectos económicos o proyectos de interés nacional. Los beneficios obtenidos por un beneficiario tendrán una validez de diez años.⁸

REPUBLICA DOMINICANA

La Ley 16-95 sobre Inversión Extranjera, promulgada el 20 de noviembre de 1995, elimina todas las barreras que antes existían al flujo de capitales. La legislación migratoria dominicana otorga a los extranjeros que invierten no menos de US\$ 200.000 dólares americanos, los siguientes incentivos:

- a) Trámite acelerado del proceso de residencia.
- b) Exención del pago de los impuestos de importación sobre sus efectos personales y del hogar.
- c) Exoneración parcial de los impuestos de importación sobre un vehículo de motor.
- d) Exención del pago de los impuestos de transferencia sobre la compra de su primer inmueble en el país.
- e) Exención permanente del pago de impuestos sobre los dividendos e intereses recibidos de fuente extranjera.

⁸ <https://uatro.legal/beneficios-para-inversionistas-pensionados-y-rentistas-como-puedo-obtener-los-incentivos-creados-en-el-2021-por-la-ley-9996-para-atraer-inversionistas-pensionados-y-rentistas-y-cuales-son-los/>

- f) Una reducción del 50 % en el pago del impuesto sobre la propiedad (IPI) y de las ganancias de capital.⁹

URUGUAY

El 30 de setiembre de 2020 se emitió el Decreto 268/020. Todas las inversiones en bienes muebles corporales destinadas a la actividad de la empresa, con valor individual mayor a 500 UI, que integren el activo fijo, son elegibles para la obtención de beneficios fiscales.

El beneficio fiscal más destacado de este régimen es la exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE). Sin embargo, hay otros beneficios fiscales que, dependen del tipo de empresa y su situación tributaria:

- Exoneración de IRAE – entre el 30% y el 100% del monto invertido, hasta en un plazo que va de 4 a 25 años.
- Exoneración Impuesto al Patrimonio – si es obra civil exoneración de la inversión por 8 años si es en Montevideo o 10 años si es en el Interior.
- Exoneración tasas y tributos de importación.
- Devolución del Impuesto al Valor Agregado - IVA compras.¹⁰

1.4. EL DOMICILIO FISCAL

Las restricciones a la movilidad de personas como consecuencia del COVID-19 dieron lugar a nuevas formas de trabajo y de la organización empresarial. El teletrabajo y el trabajo remoto se han convertido en algo frecuente y las reuniones presenciales han sido reemplazadas por videoconferencias.

En el Perú, la residencia o domicilio es uno de los criterios de vinculación señalado en el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, para determinar sobre quiénes recae la obligación tributaria. Así, los contribuyentes domiciliados tributan por sus rentas de fuente mundial, es decir, por la totalidad de las rentas gravadas que obtengan, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las personas jurídicas ni la ubicación de la fuente productora. En el caso de los contribuyentes no domiciliados, así como de sus sucursales, agencias o establecimientos permanentes, solo tributarán sobre sus rentas gravadas de fuente peruana.

Son consideradas domiciliadas las personas naturales que: (i) sean de nacionalidad peruana y tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho

⁹ <https://drlawyer.com/espanol/la-inversion-extranjera-en-la-republica-dominicana/#:~:text=La%20Ley%2016%2D95%20sobre,hacia%20y%20fuera%20del%20pa%C3%ADs.>

¹⁰ <https://www2.deloitte.com/uy/es/pages/tax/articles/beneficios-por-inversiones.html>

común; o (ii) siendo extranjeras, hayan permanecido en el país más de 183 días calendario en un periodo cualquiera de 12 meses. La condición de domiciliado se perderá cuando la persona adquiera la residencia en otro país (acreditada con visa o contrato de trabajo) y haya salido del Perú; o si permanece fuera del país por más de 183 días calendario en un periodo cualquiera de 12 meses.¹¹

El certificado de residencia está dirigido a contribuyentes inscritos en el RUC que necesiten acreditar su condición de residentes en el Perú, conforme a las disposiciones previstas en los Convenios (CDI) para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria para hacer efectiva la aplicación de los beneficios establecidos en dichos convenios.

Las sucursales, agencias o establecimientos permanentes de los contribuyentes no domiciliados en el país, no requieren solicitar el Certificado de Residencia, ya que para estos contribuyentes el Impuesto a la Renta recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.¹²

1.5. GASTOS, INCENTIVOS y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

En el Perú, la primera referencia a gastos tributarios se encuentra en el Decreto de Urgencia N° 035-2001: Acceso Ciudadano a Información sobre Finanzas Públicas (17/03/2001). La norma define Gasto Tributario de la siguiente forma: "Exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, reducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos".

En el informe de SUNAT (2001) define como gasto tributario cualquier medida tributaria que resulte en una pérdida de ingresos tributarios para el Estado y la correspondiente reducción de la carga tributaria para el contribuyente, que no hubiese ocurrido bajo la aplicación de una ley tributaria general.¹³

Los gastos tributarios toman diferentes formas, desde exoneraciones temporales de impuestos, exclusiones, exenciones, tasas reducidas, deducciones, créditos fiscales, diferimientos impositivos, sistemas de depreciación acelerada, hasta zonas especiales con tratamiento tributario privilegiado.

De otra parte, los incentivos a la inversión son beneficios económicos cuantificables que los gobiernos otorgan a empresas; estos incentivos pueden ser tributarios

¹¹ https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/importancia-residencia-fiscal-asi-esta-regulada-latinoamerica-espana-portugal

¹² <https://orientacion.sunat.gob.pe/7116-06-certificados-de-residencia>

¹³ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf

(como exenciones tributarias) o no tributarios (como las subvenciones, préstamos o reembolsos para apoyar el desarrollo empresarial o mejorar la competitividad).

El riesgo y la incertidumbre que enfrenta un nuevo inversionista, y las barreras y costos que estos factores representan pueden ser reducidos ofreciendo los incentivos correctos. Los beneficios que esta inversión trae consigo, como la transferencia tecnológica o la creación de empleo, o el efecto positivo que genera la primera empresa que se instala en el país, justificarían la entrega de incentivos.¹⁴

Por lo general, los gobiernos utilizan los incentivos y beneficios tributarios para intentar alcanzar ciertos objetivos de política económica, tales como incentivar el ahorro, la inversión o el empleo, proteger la industria nacional o promover el desarrollo regional o sectorial.

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, los beneficios tributarios, sólo pueden ser determinados por ley, los cuales pueden manifestarse a través de la inafectación, la inmunidad o la exoneración.¹⁵

En la última década, los gastos tributarios han significado un costo total de S/160,000 millones, representando en promedio 2.1% del PBI de cada año y un valor muy cercano a toda la recaudación tributaria de 2022. En particular, el monto incurrido en gasto tributario viene en aumento desde el 2021, cuando ascendió a poco menos de S/16,000 millones. Para el 2024, dicha cifra se habrá incrementado en 50%, alcanzando casi S/24,000 millones, según estima la SUNAT. Casi la mitad de este monto corresponde a la exoneración del IGV en insumos y productos agrícolas, y a los incentivos aplicados en la Amazonía, entre ellos la exoneración del pago de IGV e ISC a la venta de combustibles y las tasas diferenciadas del Impuesto a la Renta.¹⁶

En conclusión, los beneficios tributarios, también conocidos como gastos tributarios, son una herramienta fundamental en la política fiscal, dirigida a impulsar el crecimiento económico, la equidad y otros objetivos prioritarios de bienestar social.

¹⁴ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4572/S0700049_es.pdf

¹⁵ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/A4D20EBE9229864405258363007A90CA/\$FILE/BENEFICIOSTRIBUTARIOS.pdf

¹⁶ https://www.ipe.org.pe/portal/incentivos-tributarios-sumaron-s-160-000-millones-en-ultima-decada/#:~:text=En%20particular%2C%20el%20monto%20incurrido,millones%2C%20seg%C3%BAn%20estima%20la%20Sunat.

Los principales objetivos por el uso de los incentivos tributarios son:

- Atraer inversión y generar empleo.
- Fomentar el desarrollo de determinadas industrias consideradas estratégicas.
- No perder competitividad, en términos de la capacidad de atraer inversiones.
- Entrenar y desarrollar el capital humano.
- Fomentar el desarrollo de áreas geográficas deprimidas o que presentan desventajas de infraestructura o atención del Estado.¹⁷

Gastos Tributarios clasificados según impuesto

Prácticamente todos los impuestos nacionales, poseen beneficios tributarios asociados a ellos.

NÚMERO DE DE GASTOS TRIBUTARIOS POR IMPUESTO

Impuesto	Nº	%
Impuesto de Solidaridad a la Niñez Desamparada	3	1,5
Derechos Arancelarios Ad Valorem	15	8,4
Impuesto a la Renta a Personas Jurídicas	63	33,5
Impuesto a la Renta a Personas Naturales	20	10,3
Impuesto Extraordinario de Solidaridad (IES)	6	3,0
Impuesto General a las Ventas (IGV)	71	35,5
Impuesto Selectivo Al Consumo (ISC)	14	6,9
Otros Impuestos	1	0,5
Total	193	100

Fuente: APOYO Consultoría S.A.

Dos impuestos concentran la mayor cantidad de beneficios tributarios: el IGV y el IRPJ. Entre ambos representan alrededor del 70% del total de gastos tributarios.¹⁸

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes.

¹⁷ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf

¹⁸ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa no colisiona con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico. Se propone la creación de un marco normativo para incentivar la inversión de capital por parte de inversionistas extranjeros para promover el desarrollo de inversiones, el crecimiento económico y la creación de empleo.

3. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 09 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS:

"El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables (...)"

En el mundo existe una fuerte competencia entre los países desarrollados y en desarrollo por atraer inversión extranjera. Innumerables estrategias han sido implementadas con este objetivo, pero los resultados han sido dispares. Uno de los principales instrumentos utilizados para la atracción de la inversión extranjera es el otorgamiento de incentivos fiscales, créditos tributarios, incentivos tributarios.¹⁹

La inversión extranjera directa es una de las principales fuentes de financiamiento externo para las economías en desarrollo. Aunque está claro que el objetivo principal de los sistemas tributarios es recaudar ingresos para financiar la provisión de bienes y servicios públicos, el gasto social, la inversión pública y otras acciones del Estado, también suelen perseguir otros objetivos, principalmente, a través de los gastos o incentivos tributarios.²⁰

Es así que, la adopción de las políticas fiscales es fundamental para generar confianza entre los inversionistas extranjeros. Una regulación clara y consistente en la aplicación de los incentivos tributarios crea un ambiente favorable para la

¹⁹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://icefi.org/sites/default/files/bef_8.pdf

²⁰ chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ade5a99c-5d38-4660-aceb-7ead729e8bb5/content

inversión. En ese sentido, es importante reconocer los sectores estratégicos para optimizar los beneficios de las políticas de atracción de inversiones extranjeras.²¹

En ese sentido, el objeto de la presente ley es crear un marco normativo para establecer incentivos para la inversión de extranjeros en el Perú, con el fin de promover y atraer la inversión de capital por los inversionistas extranjeros, para lograr el crecimiento económico y la creación de empleo.

Lo que se busca a través de la aplicación de los incentivos tributarios es atraer la inversión extranjera, estimular la generación de empleo, promoción de las exportaciones y la industrialización, promoción de la formación de capital humano, mejora de la distribución del ingreso, apoyar a los sectores más vulnerables, adoptar nuevas tecnologías, diversificar la estructura económica, entre otros.

4. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la Décima Sexta Política de Estado, relacionado con la "Afirmación de la economía social de mercado", el cual señala que el Estado estimulará la inversión privada; y propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

²¹ <https://portal.amelica.org/ameli/journal/572/5725029010/html/>